

RES. 2265/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0006150, Ent. N° 3838/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Asuntos Sociales (DNAASS) relacionadas con la intervención del gasto del Lote SIIF N° 0388 correspondientes a compras directas del Objeto del Gasto 194 “artículos menores, médico, quirúrgicos”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 03/11/2020 la Asesoría Contable de la DNASSS remitió el Lote SIFF N° 0388 a este Tribunal para su intervención, en virtud de lo informado por la Contadora Auditora con fecha 30/10/2020, en tanto debió haberse efectuado un procedimiento competitivo, lo que a la fecha no se ha verificado, y, asimismo, por cuanto no se justificó el fraccionamiento del gasto, excediendo el monto total a intervenir las atribuciones que posee la Auditoría de este Tribunal destacada ante dicha Secretaría de Estado;

2) que el Lote de referencia asciende a un total líquido a pagar de \$ 390.380 a favor de las empresas KEY MEDICAL S.A., BERGANTIÑOS S.C.A, MENASOL S.A. y ELECO S.A.;

3) que se acompañan las facturas del Lote y las Obligaciones para intervenir; así como el relacionado de compras directas del ejercicio 2020 de fecha 13/10/2020, con indicación de las respectivas autorizaciones para gastar, importes y números de compras directas efectuadas por la Administración actuante, respecto de las cuales no se agrega otro tipo de documentación que las respalde;

CONSIDERANDO: 1) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación, por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente;

2) que asimismo, se contravino el artículo 43 del TOCAF que consigna que “los Ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”, lo que en la especie no surge acreditado;

3) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención del artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado del Lote SIFF N° 0388 en virtud de lo expresado en los Considerandos;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf